

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 20, principal  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueldo, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado

Real decreto fijando en pesetas 268.588,44 los créditos para los gastos de las Posesiones Españolas del Africa Occidental durante el mes actual.—Páginas 810 a 814.

#### Ministerio de Marina

Real decreto concediendo el empleo de Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, al Capitán de Navío D. José Quintas y Delgado.—Página 815.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Alvaro Blanco y Rodríguez de la Flor.—Página 815.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden (rectificada) declarando en vigor el precepto del artículo 23 del Real decreto de 10 de Enero de 1910, haciéndolo extensivo a los Procuradores en el ejercicio de su cargo.—Página 815.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden concediendo la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a don Ramón Pérez de Ayala, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.—Página 815.

Otra nombrando a D. Manuel Pérez Granja Maestro de taller de ajuste de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 815.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril del corriente año.—Página 815.

Otra disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras del trozo primero de la carretera de Lorca a Cehegín

a la Paca, provincia de Murcia.—Página 815.

Otra ídem ídem, las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Tobarra a la de Archena al Pinoso, Sección de Ontur a Jumilla, provincia de Murcia.—Página 815.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la ley de 14 de Mayo de 1908 la Compañía de seguros L'Union, de nacionalidad francesa.—Páginas 815 y 816.

Otra ídem ídem, la Sociedad anónima española de seguros denominada Garantía Agraria, domiciliada en Granada.—Página 816.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden dictando reglas encaminadas a auxiliar las iniciativas particulares que tengan por objeto la importación de trigo americano a nuestro país, siempre que con ello no se entorpezca la acción del Gobierno referente a dejar asegurado el abastecimiento general de la Nación.—Página 816.

Otra autorizando la exportación de los tacos de búfalo y la de los demás artículos manufacturados con dicha clase de pieles.—Página 816.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 816.

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Desestimando instancia de D. Juan Alcón Ballester, Presbítero, vecino de Totana, en nombre de la Preceptoria de Latinidad de dicha villa, solicitando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 816.

Banco de España.—Emisión de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 817.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Traslados de personal del Cuerpo de Telégrafos.—Página 818.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Obra pía de don Matías Martínez Salazar, instituida en Villagalijo (Burgos).—Página 818.

Ídem ídem, en la Escuela establecida en la Cuadrilla de Zaldú del Valle de Gorderjuela (Vizcaya).—Página 818.

Ídem ídem, en la Escuela de niños de Echance, fundada por D. Juan Pedro Erviti.—Página 818.

Ídem ídem, en la Fundación "Cátedra Preceptoria", instituida por D. Lope Alonso en la Parroquia de Belorado (Navarra).—Página 818.

Nombrando a D. Antonio Robert y Rodríguez Catedrático numerario de Física industrial, segundo y tercer curso, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 818.

Dirección General de Primera Enseñanza.—Disponiendo que, por permuta de sus cargos, doña Angela Onsalo Linares pase a la Auxiliar de la Sección de Labores de la Normal de Maestras de Alava, y que doña Máxima Ciriza Arribillaga se encargue de la misma Sección en la Normal de Maestras de Zamora.—Página 818.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a doña María Josefa Paseual Ríos Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 818.

Ídem ídem, a doña María Magdalena Martín Ayuso Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 818.

Nombrando a D. Ismael Norzagaray y Vivas Secretario de la Escuela Normal de Maestros de León.—Página 818.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica anexa a la Normal de Maestros de Lérida.—Página 819.

Ídem ídem, la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada).—Página 819.

Ídem ídem, la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén).—Página 819.

Ídem ídem, la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza).—Página 819.

Ídem ídem, la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real).—Página 819.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Disponiendo se aplique en el mes actual igual distribución a los créditos correspondientes a los conceptos que se mencionan.—Página 820.

Disponiendo que por cada Jefatura se proceda a distribuir entre las carreteras que más lo necesiten una cantidad igual

al 30 por 100 de la que correspondió en el reparto aprobado por Real orden de 6 de Abril de 1918, publicada en la GACETA del 7 del referido mes.—Página 820.

Personal y Asuntos generales.—Disponiendo que el Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos D. Federico Cantero Villamil preste sus servicios en la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife.—Página 820.

Nombrando al Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. José Marqués Lis Director de la Junta de Obras de la carretera de Balaguer a la carretera francesa.—Página 820.

Disponiendo que el Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos D. Francisco Iribarren Jiménez preste sus servicios en la Jefatura de la provincia de Castellón.—Página 820.

Caminos Vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 820.

Aprobando el presupuesto reformado para los agotamientos del puente sobre el río Glera, en el camino vecinal del segundo

concurso de Castañares de Rioja a Baños de Rioja (Logroño).—Página 821. Concediendo a D. Luis Harguindey autorización para construir una presa en el río Chonia, en el punto Volda del río, parroquia de Fabreste, Ayuntamiento de Fraro (Coruña), y derivar aguas para producir energía eléctrica con destino a usos industriales en la ciudad de Santiago.—Página 821.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Circular dando disposiciones para la ejecución de la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906.—Página 822.

ABASTECIMIENTOS.—Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril.—Declarando que puede transportarse el cok por ferrocarril sin limitación de zonas de ninguna clase, cualesquiera que sean los puntos de procedencia y destino.—Página 822.

Disponiendo se entiendan ampliadas las zonas que ahora rigen para los transportes de carbones minerales procedentes de la línea de La Robla y zona del Bierzo, en la forma que se publica.—Página 822. Comisaría General de Abastecimiento de

Aceite.—Relación de las exportaciones autorizadas desde el día 1.º al 28 de Mayo próximo pasado.—Página 823.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Hipotecario de España (rectificación); Compañía de Seguros La Unión y El Fénix Español; Compañía La Cruz; Sociedad de Seguros La Polar; Sociedad Española de Construcciones Metálicas, y Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Continuación del escalamiento de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril del año actual.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 y de lo que el artículo adicional de la misma ley dispone, se fija en pese-

tas 268.588,44 los créditos para los gastos de las posesiones españolas del África Occidental, durante el presente mes de Junio, con la distribución por secciones, capítulos y artículos que se expresa en el siguiente estado, letra A.

Dado en Palacio a cinco de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Manuel González Hontoria  
y Fernández Ladreda.

## PRESUPUESTO DE LAS POSESIONES ESPAÑOLAS DEL ÁFRICA OCCIDENTAL

## ESTADO LETRA A

RESUMEN de los créditos que en cumplimiento de los artículos 3.º y adicional de la ley de 21 de Diciembre de 1918, han de regir en el mes de Junio de 1919.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>				
SECCION PRIMERA				
SECCION COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefe de Sección.....	1.250,00	
»	2.º	Negociado de Gobernación y asuntos generales.....	1.458,33	
»	3.º	Idem de Obras públicas, Agricultura y Comercio.....	1.583,34	
»	4.º	Idem de Gracia y Justicia e Instrucción pública.....	1.208,33	
»	5.º	Idem de Guerra y Marina.....	1.166,67	
»	6.º	Idem de Colonización y Estadística.....	875,00	
				7.541,67
2.º	1.º	Ordenación general de pagos.....	1.750,00	
»	2.º	Intervención general.....	1.041,66	
»	3.º	Tesorería Central.....	833,34	
				3.625,00
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Gastos diversos.....	2.125,00	
»	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	416,66	
»	3.º	Imprevistos.....	2.083,34	
				4.625,00
				15.791,67
<b>ADMINISTRACION COLONIAL</b>				
SECCION SEGUNDA				
GOBIERNO GENERAL				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobernador general.....	3.000,00	
»	»	Gastos de representación.....	500,00	
»	2.º	Personal de la Secretaría del Gobierno general.....	7.263,33	
»	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	315,00	
				11.078,33
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Material del Gobierno general.....	1.483,34	
»	2.º	Idem de la Secretaría del mismo.....	153,34	
»	3.º	Idem del bote del íd. íd.....	41,66	
				1.683,34
				12.761,67
SECCION TERCERA				
GRACIA Y JUSTICIA				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	3.088,34	
»	2.º	Registro de la propiedad.....	1.000,00	
»	3.º	Notaría.....	1.000,00	
»	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	3.720,00	
»	5.º	Subvención a las Misiones Católicas de Bata.....	596,66	
				9.405,00

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por artículos. — Pesetas.
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Juzgado de primera instancia.....	373,33	
»	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	508,33	
»	3.º	Misión católica de Bata.....	75,00	956,66
		<b>SECCION CUARTA</b>		<b>10.361,66</b>
		<b>GUERRA Y MARINA</b>		
		<i>Guardia colonial.</i>		
1.º	Unico.	Personal de la Guardia colonial.....	»	51.795,20
2.º	»	Material de la ídem íd.....	»	3.141,17
		<i>Servicio marítimo.</i>		
3.º	Unico.	Personal del servicio marítimo colonial.....	»	1.940,00
4.º	»	Material del ídem íd.....	»	62,50
				<b>56.938,87</b>
		<b>SECCION QUINTA</b>		
		<b>GOBERNACION</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Subgobernador del distrito de Bata.....	1.666,67	
»	2.º	Secretaría del Subgobierno de Bata.....	1.805,00	
»	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	315,00	
»	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	750,00	4.536,67
2.º	1.º	Subgobernador del distrito de Elobey.....	1.666,67	
»	2.º	Secretaría del Subgobierno de Elobey.....	1.805,00	
»	3.º	Dotación del bote del ídem íd.....	315,00	3.786,67
3.º	1.º	Delegación del Gobierno general en San Carlos.....	1.750,00	
»	2.º	Dotación del bote de la Delegación.....	315,00	2.065,00
		<i>Beneficencia y Sanidad:</i>		
4.º	1.º	Dirección del servicio sanitario.....	2.610,00	
»	2.º	Hospital Reina Cristina.....	6.171,66	
»	3.º	Dotación del bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	315,00	
»	4.º	Hospital de San Carlos.....	2.806,67	
»	5.º	Ídem de Bata.....	2.806,67	
»	6.º	Ídem de Elobey.....	2.806,67	
»	7.º	Practicantes de Medicina y Cirugía.....	5.000,00	22.516,67
5.º	1.º	Correos.....	2.846,66	
»	2.º	Radiotelegrafía.....	2.540,00	5.386,66
6.º	1.º	Curaduría general.....	1.971,66	
»	2.º	Dotación del bote de la Curaduría.....	435,00	2.406,66
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Subgobierno del distrito de Bata.....	166,67	
»	2.º	Secretaría del ídem íd.....	75,00	
»	3.º	Bote del Subgobierno.....	20,83	
»	4.º	Delegación del Subgobierno en Río Benito.....	25,00	287,50
8.º	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	166,67	
»	2.º	Secretaría del ídem íd.....	75,00	
»	3.º	Bote del Subgobierno.....	20,83	262,50
9.º	Unico	Delegación de San Carlos.....	»	129,16
		<i>Beneficencia y Sanidad:</i>		
10	1.º	Dirección del Servicio sanitario.....	2.049,17	
»	2.º	Hospital Reina Cristina.....	3.690,00	
»	3.º	Bote de Sanidad del puerto de Santa Isabel.....	20,83	
»	4.º	Hospital de San Carlos.....	900,42	
»	5.º	Ídem de Bata.....	900,42	
»	6.º	Ídem de Elobey.....	900,42	
»	7.º	Para la casa de aclimatación de los Misioneros de Las Palmas..	250,00	8.711,26

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
11	1.º	Correos .....	125,00	
»	2.º	Radiotelegrafía .....	283,34	408,34
12	1.º	Curaduría colonial .....	25,00	
»	2.º	Bote de la Curaduría.....	20,83	45,83
				50.542,92
<b>SECCION SEXTA</b>				
<b>INSTRUCCION PUBLICA</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	1.500,00	
»	2.º	Idem a cargo de Religiosas.....	2.500,00	
»	3.º	Subvención a las Religiosas de Bata.....	416,66	
»	4.º	Escuelas a cargo de Maestros indígenas.....	500,00	4.916,66
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	125,00	
»	2.º	Idem a cargo de los Padres Misioneros.....	2.200,00	
»	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	166,67	
»	4.º	Idem a cargo de Religiosas.....	500,00	
»	5.º	Idem íd. de Religiosas de Bata.....	166,67	
»	6.º	Idem íd. de Maestros indígenas.....	60,00	3.218,34
				8.135,00
<b>SECCION SEPTIMA</b>				
<b>FOMENTO</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Obras públicas.—Servicio Central y de obras en Santa Isabel.....	5.750,00	
»	2.º	Idem íd.—Servicio de Talleres.....	3.000,00	
»	3.º	Idem íd.—Idem de Tracción.....	1.416,66	
»	4.º	Idem íd.—Continente .....	1.750,00	11.916,66
2.º	Unico	Servicio Agronómico .....	»	6.055,00
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Obras públicas .....	229,17	
»	2.º	Idem nuevas .....	18.750,00	
»	3.º	Conservación y reparación.....	10.416,67	
»	4.º	Alumbrado marítimo .....	833,33	30.229,17
4.º	1.º	Servicio agronómico .....	270,83	
»	2.º	Subvenciones y premios .....	625,00	895,83
				49.096,66
<b>SECCION OCTAVA</b>				
<b>HACIENDA</b>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	10.665,00	
»	2.º	Dotación del bote al servicio de Aduanas.....	315,00	
»	3.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	958,33	11.938,33
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	525,00	
»	2.º	Bote al servicio de Aduanas.....	20,83	
»	3.º	Gastos diversos .....	1.333,34	
»	4.º	Delegación en Kogo (Elobey).....	20,83	1.900,00
				13.838,33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<b>SECCION NOVENA</b>		
		<b>SAHARA OCCIDENTAL</b>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Gobierno político militar de Río de Oro.....	1.083,33	
»	2.º	Gastos de representación del Gobernador político militar.....	125,00	
»	3.º	Intérpretes .....	80,83	
»	4.º	Dotación del bote del Gobierno.....	203,34	1.492,50
		<i>Personal y material.</i>		
2.º	Unico.	Destacamento de Río de Oro.....	»	4.166,66
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	Unico.	Material .....	»	1.191,67
				6.850,83
		<b>SECCION DECIMA</b>		
		<b>GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACION CENTRAL Y COLONIAL</b>		
Unico.	1.º	Asignación para pago de pasajes, según justificación.....	6.250,00	
»	2.º	Idem para fletes y transportes, según id.....	416,66	
»	3.º	Idem para pago de la subvención a los vapores del servicio interinsular del Golfo de Guinea, según id.....	29.166,66	
»	4.º	Para el pago que ocasione la publicación del <i>Boletín Oficial</i> .....	333,34	
»	5.º	Asignación para el sostenimiento de cuatro plazas de indígenas en prácticas de oficios manuales en la Metrópoli.....	416,66	
»	6.º	Para pago de la cuota anual que haya de satisfacerse a la oficina internacional de la Unión Postal Universal y otras atenciones del servicio postal y telegráfico que acuerde el Ministro de Estado .....	250,00	
»	7.º	Consignación para el servicio de investigación, exploraciones, estudios científicos, trabajos análogos y demás atenciones que debidamente se justifiquen y acuerde el Ministro de Estado...	7.304,17	
»	8.º	Para pago de la cuota anual para gastos del Instituto Colonial Internacional .....	133,34	
				44.270,83
				44.270,83
		<b>RESUMEN</b>		
		Sección 1.ª Sección Colonial, en el Ministerio de Estado.....	»	15.791,67
		2.ª Gobierno general .....	»	12.751,67
		3.ª Gracia y Justicia.....	»	10.361,66
		4.ª Guerra y Marina.....	»	56.938,87
		5.ª Gobernación .....	»	50.542,92
		6.ª Instrucción pública .....	»	8.135,00
		7.ª Fomento .....	»	49.096,66
		8.ª Hacienda .....	»	13.838,33
		9.ª Sahara occidental.....	»	6.850,83
		10.ª Gastos generales comunes a la Administración central y colonial.....	»	44.270,83
		<b>TOTAL.....</b>		268.588,44

**MINISTERIO DE MARINA****REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder el empleo de Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, al Capitán de navío D. José Quintas y Delgado, que reúne las condiciones exigidas en el punto a) de la base octava de la ley de 29 de Junio del año último, declarada de inmediata aplicación a la Marina por Real decreto de 1.º de Julio sucesivo.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Augusto Miranda.**

A propuesta del Ministro de Marina, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 7 de Enero de 1908, Vengo en conceder al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, don Alvaro Blanco y Rodríguez de la Fior la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
**Augusto Miranda.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Habiéndose observado un error de copia en la Real orden de fecha 31 de Mayo último, publicada en la GACETA del día 5 de Junio, se reproduce debidamente rectificada.

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que por separado han elevado a este Ministerio las Juntas de gobierno de los Ilustres Colegios de Abogados y Procuradores de esta Corte, coincidiendo en solicitar que los Jueces de primera instancia no suspendan en el ejercicio de la profesión a los Abogados y Procuradores cuando fuesen procesados, evitando lo que repetidamente viene sucediendo, y que constituye la imposición de una pena antes de que solemnemente y legalmente se determine la culpabilidad o inocencia del procesado, así como las disposiciones que en su apoyo se invocan:

Considerando que la prohibición de ejercer la Abogacía a los que estuviesen procesados criminalmente, establecida en el artículo 873 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, se ha de entender solamente para el ingreso en los Colegios, o para su inscripción en los Juzgados, donde aquéllos no existan, según doctrina expresamente consignada en el artículo 23 del Real decreto de 10 de Enero

de 1910, no modificada por las que posteriormente se han dictado relacionadas con la organización judicial:

Considerando que en este mismo sentido debe entenderse lo establecido para los Procuradores en el número 2.º del artículo 881 de la indicada ley en relación con el 873 antes citado; de acuerdo con el informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando en vigor el precepto del artículo 23 del Real decreto de 10 de Enero de 1910, haciéndolo extensivo a los Procuradores en el ejercicio de su cargo; sin que esto coarte en lo más mínimo la soberanía que en materia de interpretación de las leyes ejercen los Tribunales de justicia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia e instrucción de ese territorio y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1919.

BAHAMONDE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de ...

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Ramón Pérez de Ayala, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, para realizar trabajos literarios en los Estados Unidos durante seis meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro del taller de ajuste de la Escuela Industrial de Vigo, con el jornal de cuatro pesetas por cada día laborable de los 294 que comprende el año, a D. Manuel Pérez Granja, con cargo al crédito consignado para este servicio en el capítulo octavo, artículo 2.º, de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1919.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. (Véase Anexo 2.º) Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras del trozo primero de la carretera de Lorca a Cehegín a la Paca, provincia de Murcia, por su presupuesto de 101.223,24 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Obras públicas.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Tobarra a la de Archena al Pinosc, sección de Ontur a Jumilla, provincia de Murcia, por su presupuesto de 128.284,65 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.

OSSORIO

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y el informe del Negociado correspondiente:

1.º Que se acuerde la inscripción de la Compañía "L'Union", de nacionalidad francesa, para operar en el ramo de vida, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908; autorizándola para realizar operaciones de seguro a que

se refieren las pólizas y tarifas remitidas y aprobadas.

2.º Que la citada entidad tendrá la obligación de consignar en sus pólizas su naturaleza de Sociedad Anónima; y

3.º Que en cuanto a los valores de rescate, y muy especialmente en los de los seguros mixtos, el procedimiento indicado en el siguiente párrafo de la nota técnica: "El valor de rescate se obtiene descontando el valor de reducción por el tiempo que falte transcurrir a un tipo variable, según las decisiones del Consejo de Administración. El tipo empleado en la actualidad es del 6 por 100", sólo se puede admitir a condición de que al emitir la póliza se fije en la misma el tipo de este descuento, "que ya no podrá variarse en todo el curso del contrato", calculando ya de antemano, en función de este descuento, los valores que figuren en el cuadro de rescates de cada póliza, a fin de que "no pueda ofrecer nunca dudas su determinación cuando sea necesario", según dispone el apartado c) del artículo 25 del Reglamento de Seguros.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1919.

OSSORIO

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la Sociedad anónima española de seguros de robo, hurto, muerte e inutilidad del ganado, domiciliada en Granada y denominada "Garantía Agraria", en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, por ajustarse la documentación presentada a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1919.

OSSORIO

Señor Comisario general de Seguros.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 104

Ilmo. Sr.: Deseoso este Ministerio de auxiliar por cuantos medios estén en su mano aquellas plausibles iniciativas particulares que tengan por objeto la importación de trigo americano a nuestro país, siempre que con ello no se entorpezca la acción del Gobierno referente a dejar asegurado el abastecimiento general de la Nación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que todos los buques requisados para la importación del cereal de que se trata, que tengan contratados con destino a España fletamentos de trigo extranjero, deberán, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presentar en este Ministerio la oportuna solicitud acompañada de los referidos contratos para su examen y aprobación, si así procediera.

Segundo. Serán requisitos indispensables para conceder, en su caso, la liberación que se pretenda:

a) Que todo el trigo contratado para España se dedique exclusivamente a la fabricación de pan; y

b) Que el barco a cuyo favor se solicita la liberación pertenezca a Empresas navieras que, según se acredite con informe del Comité de Tráfico Marítimo, haya efectuado el servicio especial de transporte de trigo argentino que antes de la publicación de esta disposición le hubiera correspondido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.

MAESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité de Tráfico Marítimo.

REAL ORDEN NUM. 105

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Presidente general de la Industria de Curtidos y por el de la Agrupación de fabricantes de tacos de búfalo, de España, solicitando que se autorice, con carácter general, la exportación de los tacos de piel de búfalo para telares mecánicos y la de los demás artículos manufacturados con dicha clase de piel:

Resultando que los solicitantes fundan su pretensión en que la prohibición de exportar dichas materias fué adoptada por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 31 de Mayo de 1915, a petición de las Agrupaciones citadas, con objeto de facilitar la importación en España de las pieles de búfalo, para lo cual era indispensable garantizar que no habrían de reexpedirse desde nuestro país; pero que esta medida carece hoy de fundamento por haber desaparecido las causas que la aconsejaron, y, antes al contrario, el mantenerla irrogaría perjuicios a los industriales interesados, por haber disminuído con el término de la guerra las demandas y existir un exceso de producción que no puede absorber el mercado nacional; y

Considerando que las alegaciones expuestas como fundamento de la petición son exactas y, por tanto, desde el momento que los propios industriales que la solicitaron entienden que no debe sostenerse, no hay razón formal que oponer a su demanda,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad

con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer que se autorice, con carácter general, la exportación de los tacos de búfalo y la de los demás artículos manufacturados con dicha clase de pieles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1919.

MAESTRE

Señor Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Pará participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Blanchard, de treinta y nueve años, soltero, natural de Lanzarote (Canarias); falleció en Candelaria el 12 de Septiembre de 1918. Angelo Rodríguez, de treinta y siete años, casado, natural de Barco de Valdeorras (Orense); falleció en Candelaria el 26 de Octubre de 1918. Juan González de cuarenta años, soltero, natural de Túa (Pontevedra); falleció en Candelaria el 7 de Febrero de 1919.

Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El señor Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Rosa González Ocampo, de veinticinco años, soltera, labradora, natural de Celdas, Concejo de Túa (Pontevedra); falleció en Requeixo, Concejo de Valença, el 20 de Noviembre de 1918. Domingo Páez Blanco, de sesenta y ocho años; falleció en Oporto el 8 de Enero de 1919.

Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El señor Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Pérez Albón, de ochenta años, casado, comerciante, natural de San Andrés; falleció en Viana el 5 de Abril de 1919. José Manuel Pasos, de veintidós años, soltero, natural de San Pedro de Bugallido (La Coruña); falleció en Matozifios (Oporto) el 12 de Abril de 1919.

Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por D. Juan Alcón Ballester, Presbítero, vecino de Potana, en nombre de la Preceptoría de Latitudin de dicha villa, solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas:



Resultando que a la misma, de fecha 14 de Marzo de 1913, no se acompaña documento alguno, y requerido por la Abogacía el interesado en diferentes veces, la última en 1.º de Abril próximo pasado, para que presentara en el plazo de quince días los documentos que justificasen su personalidad y los exigidos por el artículo 193 del Reglamento del Impuesto de 20 de Abril de 1911, no los ha presentado:

Considerando que el artículo 193, número 9, del Reglamento citado exige como requisito necesario para que pueda otorgarse la exención de dicho impuesto a las instituciones de beneficencia gratuita que se acompañe a la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, Estatutos o Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación:

Considerando que faltando en este caso toda la documentación, tal omisión es motivo bastante para denegar el beneficio que se pide, pues se carece de la justificación necesaria para otorgarlo,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, se ha servido desestimar por falta de justificación la exención solicitada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Murcia.

### BANCO DE ESPAÑA

*Emisión de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.*

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 1.º del corriente, el Banco de España abrirá el día 16 del actual suscripción pública para la negociación de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por la suma de mil seiscientos cincuenta y seis millones de pesetas nominales.

La Deuda que se emite tendrá el interés de 4 por 100 anual y estará representada por títulos al portador de las siguientes series:

Serie A, de	500 pesetas nominales.		
" B, de	2.500 "	"	"
" C, de	5.000 "	"	"
" D, de	12.500 "	"	"
" E, de	25.000 "	"	"
" F, de	50.000 "	"	"

Los títulos llevarán la misma fecha que los que en la actualidad hay en circulación y tendrán iguales vencimientos para el abono de intereses, siendo el primero el de 1.º de Octubre de 1919.

El Banco de España tendrá a su cargo el servicio de pago de los intereses, en Madrid o en sus Sucursales, a voluntad de los tenedores, a cuyo efecto el Tesoro le entregará la cantidad que corresponda en cada trimestre, con anterioridad a su vencimiento.

La suscripción se verificará, por cuenta del Tesoro público, en las oficinas del Banco en Madrid y en todas sus Sucursales, excepto en las de Canarias y Melilla, el día 16 del corriente mes de Junio, desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los títulos se cederán al tipo de 75,50 por 100 del valor nominal, por cantidades que no bajen de 500 pesetas o sean múltiplos de esta suma.

En la suscripción se admitirán como metálico las Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, emitidas por virtud del Real decre-

to de 14 de Enero de 1919; las Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100 que vencen en 1.º de Julio de 1920, emitidas por Real decreto de 4 de Junio de 1915, y los Bonos del Tesoro, a los vencimientos de 15 de Julio y 1.º de Noviembre de 1919, puestos en circulación por Reales decretos de 26 de Febrero y 10 de Abril últimos.

Las Obligaciones al 4 por 100 se admitirán por su valor nominal más los intereses correspondientes a las mismas desde 15 de Mayo a 1.º de Julio próximo, o sea por pesetas 502,575 la Obligación de 500 pesetas nominales, y por 5.025,75 la de 5.000 pesetas.

Las Obligaciones al 4,75 por 100 se admitirán por su valor nominal más el importe del cupón de 1.º de Julio próximo, o sea por pesetas 505,937 cada Obligación de 500 pesetas y por 5.059,37 la de 5.000.

Los Bonos del Tesoro, vencimiento 15 de Julio de 1919, se admitirán por su valor nominal de 5.000 pesetas, menos los intereses de catorce días, desde el 1.º al 15 de Julio de 1919, a razón de 4,23 por 100 anual, renta líquida de la Deuda que se crea, o sea que se recibirán por un líquido de pesetas 4.991,888.

Los Bonos del Tesoro al vencimiento de 1.º de Noviembre de 1919 se admitirán por su valor nominal de 5.000 pesetas, menos los intereses de 123 días, desde 1.º de Julio a 1.º de Noviembre próximos, a razón de 4,23 por 100 anual, renta líquida de la Deuda que se crea, o sea que se recibirán por un líquido de pesetas 4.928,728.

Las Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100 y 4 por 100 que no se presenten a conversión, quedarán retiradas de la circulación en el primer vencimiento de intereses, o sea el 1.º de Julio y 15 de Agosto próximos, respectivamente, mediante su reembolso a metálico por el Tesoro. Los Bonos del Tesoro hoy en circulación que no se conviertan en la nueva Deuda serán también recogidos, abonándose su importe en metálico a sus vencimientos de 15 de Julio y 1.º de Noviembre de 1919.

Las peticiones de suscripción a metálico o en títulos se extenderán separadamente en los impresos que para unas y otras facilitará el Banco, haciéndose por mediación de Agente de Cambio y Bolsa o de Corredor de Comercio, en las plazas donde no haya Agentes de Cambio; abonándose por cuenta del Tesoro el corretaje oficial y teniendo la obligación de facilitar póliza de la operación que intervengan, al suscriptor que así lo desee, sin poder percibir otro derecho que el corretaje ya abonado por el Tesoro.

A los pedidos a pagar en Obligaciones o Bonos del Tesoro se acompañarán estos valores, debidamente facturados en el modelo especial que hay para cada uno de ellos; debiendo llevar unidos: las Obligaciones al 4 por 100, el cupón de 15 de Agosto de 1919, y las del 4,75 el de 1.º de Julio de 1919.

No habrá plazos para la entrega de las Obligaciones ni de los Bonos que, como ya se ha dicho, se admiten por el capital y los intereses hasta 1.º de Julio las Obligaciones, y los Bonos por su capital, deduciendo el correspondiente rescuento de intereses.

Además, a estas suscripciones se hará la misma bonificación por el anticipo del tercer plazo que a las que se realicen en metálico, según más adelante se dirá, con lo que el tipo de emisión a que para ellas resulta la Deuda interior al 4 por 100 es el de 75,3918 por 100.

Estas suscripciones no estarán sujetas a prorrateo y los suscriptores recibirán un **resguardo talonario**, que será cargado por

los correspondientes carpetas provisionales de la nueva Deuda, negociables en Bolsa, con cuatro cupones, representativos de los intereses a satisfacer en los vencimientos de 1.º de Octubre de 1919, y 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1920. Estas carpetas serán canjeadas a su tiempo por los títulos definitivos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 y las fracciones que resulten en las adjudicaciones quedarán representadas por residuos hasta que, reunidos los bastantes para completar un título de 500 pesetas, pueda verificarse el canje.

No se darán nuevos residuos por el sobrante en estas conversiones.

Las personas que tengan Obligaciones o Bonos constituidos en depósito o en garantía de operaciones, tanto en las Cajas del Banco en Madrid como en las de las Sucursales, no necesitan retirar los depósitos ni cancelar las garantías; pudiendo (si lo desean) presentar los resguardos o pólizas a la suscripción, como si fueran las mismas Obligaciones o Bonos; haciendo solamente constar en la factura el número del resguardo o de la póliza y el capital que representan, sin detallar la numeración de los títulos. Estos resguardos o pólizas serán devueltos en el acto a los presentadores, después de estampar en ellos un cajetín que indique que han sido llevados a la conversión; no habiendo, por consiguiente, necesidad de entregarles otro documento.

Debe advertirse, sin embargo, que los resguardos o pólizas que se presenten en esta forma habrán de constituir una sola suscripción y una sola adjudicación de la nueva Deuda, y por tanto, deberán hallarse los depósitos a que se refieren constituidos a favor de un mismo interesado y por la misma clase de valores.

Aquellas personas a las que convengan tantas adjudicaciones como depósitos tengan, deberán presentar una factura por cada depósito.

Por lo que se refiere a aquellos depósitos cuyos interesados dejen de presentar los resguardos a la conversión, el Banco hará tantas suscripciones como depósitos aparezcan a favor de los mismos.

Serán recibidos sin dificultad en Madrid los resguardos de Sucursales y en las Sucursales los de Madrid o de otras Sucursales.

Aquellas personas que opten por realizar en efectivo, a su vencimiento, lo mismo el capital de las Obligaciones que el de los Bonos, deberán retirar los depósitos o avisar sus pólizas por escrito hasta el día 14 del corriente.

Con respecto a las que tengan en depósito o en garantía Obligaciones del Tesoro o Bonos y que ni los presenten a la conversión, ni retiren dentro del plazo indicado los depósitos o garantías, o hagan por escrito la declaración de que optan por realizar el capital en efectivo, se entenderá que están conformes con que se realice el canje de sus valores por los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; y el Banco, en consecuencia, procederá a realizar de oficio las operaciones necesarias.

Si el producto de la suscripción pública a metálico fuera superior a la cantidad que quede, después de aplicada la necesaria en títulos a la suscripción en Obligaciones y Bonos del Tesoro, se hará un prorrateo entre todos los suscriptores a metálico, sin excepción, para reducir sus pedidos a la cantidad que proporcionalmente les corresponda, la cual se abonará en un residuo cuando no llegue a 500 pesetas nominales.

Esta clase de residuos será canjeable por títulos, en iguales términos que los ya indicados para los suscriptores en Obligaciones o Bonos del Tesoro y sin distinción de procedencia.

Los suscriptores a pagar en metálico entregarán, al hacer sus pedidos, el 10 por 100 del importe nominal; recibiendo en cambio un resguardo talonario de su entrega.

El día 1.º de Julio próximo satisfarán la cantidad necesaria para completar, con la ya entregada, el 50 por 100 de la adjudicación, y el 1.º de Agosto el 25,50 por 100 restante; recogiendo a los interesados los resguardos al realizar esta última entrega y facilitándoles carpetas provisionales.

A los suscriptores que después de abonado el 50 por 100 adelanten el plazo de 1.º de Agosto, se les bonificará por él a razón de 5 por 100 al año.

Como ya se ha indicado, la suscripción comenzará a las diez de la mañana del día 16 del corriente, dándose por terminada a las cinco de la tarde, desde cuya hora sólo se recibirán las suscripciones solicitadas por la personas que se hallen dentro del edificio del Banco.

Desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde inclusive, se expondrá al público, de hora en hora, en un cuadro colocado en el vestíbulo del Banco, el importe total de los pedidos de que en aquel momento se tenga noticia, tanto por los hechos en Madrid como en las Sucursales del Establecimiento.

Madrid, 5 de Junio de 1919.—El Secretario general, O. Blanco-Recio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

#### SECCION DE TELÉGRAFOS

Por razón del servicio, la Dirección general de Correos y Telégrafos ha dispuesto los traslados siguientes:

Auxiliar de segunda doña Candelaria Angela Gallardo y Murguítio, de Madrid a Aranda de Duero.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 3 de Junio de 1919.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Obra Pía de D. Matías Martínez Salazar, instituida en el pueblo de Villagalijo, de esa provincia, esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su debido conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela en la Cuadrilla de Zaldu del Valle de Gordejuela.

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su debido conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de niños de Echaluze, fundada por D. Juan Pedro Erviti.

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación Cátedra Preceptoría, instituida por D. Lope Alonso, en la parroquia de Belorado.

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su debido conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio Robert y Rodríguez Catedrático numerario de Física industrial, segundo y tercer curso, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1919.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visitas las instancias de doña Angela Onsalo y doña Máxima Ciriza solicitando permutar sus respectivos cargos; y

Considerando que ambas permutantes son Auxiliares de la Sección de Labores y Economía doméstica, de la Escuela Normal de Maestras de Zamora doña Angela Onsalo Linares y de la de Alava doña Máxima Ciriza, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio

último, que regula estas clases de concepciones,

Esta Dirección general ha acordado lo solicitado, y en su consecuencia que doña Angela Onsalo Linares pase a la Auxiliaría de la Sección de Labores de la Normal de Maestras de Alava y que doña Máxima Ciriza Arrivillaga se encargue de la misma Sección en la Normal de Maestras de Zamora, cada una de ellas con la gratificación que actualmente disfrutan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca y Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a doña María Josefa Pascual Ríos Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual que actualmente disfruta, por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

### Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña María Josefa Pascual.

Por Real orden de 8 de Enero de 1919 fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Canarias.

Posee el título de Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, expedido con fecha 24 de Enero de 1919.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a doña María Magdalena Martín Ayuso Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual que actualmente disfruta, por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

### Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Magdalena Martín Ayuso.

Por Real orden de 8 de Enero de 1919 fué nombrada Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Canarias, de cuyo cargo se posesionó en 15 de Febrero de 1919.

Posee el título de Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, expedido con fecha 29 de Enero de 1919.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ismael Norzagaray y Vivas Secretario de la Escuela Normal de Maestros de León, propuesto por el Claustro de Profesores de la misma.

Lo que participo a V. S. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1919.—El Director general, Zabala. Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.<sup>a</sup> Ingreso por oposición.

"2.<sup>a</sup> Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

"3.<sup>a</sup> Mayor categoría en el Escalafón general.

"4.<sup>a</sup> Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

"5.<sup>a</sup> Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

"6.<sup>a</sup> Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones, que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 24 de Mayo de 1919.—El Director general, Pío Zabala.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas

prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.<sup>a</sup> Ingreso por oposición.

"2.<sup>a</sup> Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

"3.<sup>a</sup> Mayor categoría en el Escalafón general.

"4.<sup>a</sup> Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

"5.<sup>a</sup> Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

"6.<sup>a</sup> Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones, que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 30 de Mayo de 1919.—El Director general, Pío Zabala.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.<sup>a</sup> Ingreso por oposición.

"2.<sup>a</sup> Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

"3.<sup>a</sup> Mayor categoría en el Escalafón general.

"4.<sup>a</sup> Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

"5.<sup>a</sup> Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

"6.<sup>a</sup> Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones, que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 30 de Mayo de 1919.—El Director general, Pío Zabala.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.<sup>a</sup> Ingreso por oposición.

"2.<sup>a</sup> Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

"3.<sup>a</sup> Mayor categoría en el Escalafón general.

"4.<sup>a</sup> Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

"5.<sup>a</sup> Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

"6.<sup>a</sup> Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones, que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 3 de Junio de 1919.—El Director general, Pío Zabala.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días,

en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 38 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

"El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

"La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

"Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

"1.ª Ingreso por oposición.

"2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

"3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

"4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

"5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

"6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones, que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid, 3 de Junio de 1919.—El Director general, Pío Zabala.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Fijados por Real decreto de 1.º del actual los créditos para los servicios del Estado en el corriente mes de Junio, y correspondiendo en él al capítulo XIV, artículo único, concepto 3.º "Jornales, materiales, etc., para conservación por administración"; al concepto 5.º "Arbolados y viveros de las carreteras", y al concepto 6.º "Indemnizaciones al personal facultativo por el servicio de conservación de carreteras", cantidades iguales a las asignadas para el mismo servicio en el mes de Mayo, y no habiendo razón para alterar la distribución de dichos créditos, aprobados respectivamente por Reales órdenes de 9 de Mayo para los dos primeros y 16 del mismo para el último, publicados respectivamente en las GACETAS de 14, 15 y 22 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se aplique igual distribución a los créditos correspondientes a dichos conceptos en el mes actual.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 3 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Autorizado este Centro directivo por Real orden de 26 del pasado para continuar las subastas de obras de conservación de carreteras con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918 y por la diferencia entre 8.333.333 pesetas, límite de adjudicaciones, y la cantidad de 4.926.233,49 pesetas, adjudicada en el primer trimestre del año 1919, o sean 3.407.079,51 pesetas, y destinadas 552.314,43 pesetas a segundas subastas de las declaradas desiertas de las subastadas en dicho primer trimestre quedan disponibles 2.854.765,08 pesetas, que hay que distribuir entre las Jefaturas de Obras públicas para que formulen y remitan los correspondientes proyectos:

Considerando que hecha la anterior distribución por Real orden de 7 de Enero último, aplicando la de 6 de Abril de 1918 (GACETA del 7), no hay razón para no aplicar iguales bases de distribución a la actual.

Esta Dirección General ha dispuesto que por cada Jefatura se proceda a distribuir entre las carreteras que más lo necesiten una cantidad igual al 30 por 100 de la que le correspondió en el reparto aprobado por Real orden de 6 de Abril de 1918, publicado en la GACETA del 7, redactando los oportunos proyectos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1915 y formularios de 16 del mismo, agrupando los de diversas carreteras en un solo proyecto en cuanto se estime conveniente, y teniendo en cuenta se entenderá que las Jefaturas de Obras públicas no estiman necesario el disponer de los créditos cuyos proyectos respectivos no hayan tenido ingreso en el Registro general de este Ministerio antes de 10 de Julio próximo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Esta Dirección General ha resuelto que D. Federico Cantero Villamil, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, reingresado en el servicio activo del Estado por Real orden de esta fecha, preste sus servicios en Santa Cruz de la Palma, Oficina auxiliar de la Jefatura de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Noviembre de 1916.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1919. El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Mayo último;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Director de esa Junta al Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. José Marqués Lis, el cual continuará en la situación de supernumerario en que actualmente se halla con sujeción a las prescripciones establecidas en el Real decreto de 25 de Marzo de 188.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Presidente de la Junta de Obras de la carretera de Balaguer a la carretera francesa.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Esta Dirección general ha resuelto que D. Francisco Iribarren Jiménez, Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, reingresado en el servicio activo del Estado, por Real orden de 31 de Mayo último, preste sus servicios en la Jefatura de la provincia de Castellón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

### CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de la provincia de Lugo de los caminos vecinales siguientes:

Uno que arrancando del apeadero de Arcas, en la línea férrea de Monforte a Orense, pase por la parroquia de Rosende, atraviase el camino público de la feria de Soler, capital del Ayuntamiento, y vaya a enlazar en la parroquia de Doade, también de este distrito, con la carretera de Castro-Caldelas a Monforte; otro que partiendo de la estación de Canabal llegue hasta la parroquia de Rosende; otro desde el río de Eba al Porledo de Castañeiras, a enlazar con la carretera de Ambasmeta a Puente de Gatín; otro que partiendo del Campo de la Feria de Ferreira se dirija a la estación del ferrocarril de San Esteban, recorriendo las aldeas y pueblos de San Adrián, Lama de Serode, Arribada, Cangas, Oseira, Acedre, San Román, Bullán y Estación; otro que partiendo del lugar del Carmen, en la parroquia de Tuiris, se dirija al lugar del Curro, en la parroquia de Ferreira, en la carretera de Puebla del Brollón a Orense, recorriendo los lugares y aldeas de Barrio, Alfándiga, Casdeville, Reguengo, Bargo, Armental, Barrio de Armental, Goyan, Vila, Souto y Curro; otro que partiendo del kilómetro 61 de la carretera de Villalba a Oviedo conduce a la estación de Porte-Vega, en el Soto llamado de Requeande, de la parroquia de Cedofieta, siga por el monte nombrado Regueira, cruzando el río grande por el puente de la Pasada, ya construido, y siguiendo por el camino de Amallo y Bao de Sa y lugares de Portelo y Lagar del Barrio de Salcado, de la parroquia de Cubelas, empalme en el hectómetro 9 del kilómetro 64 de la carretera de



Villalba a Oviedo para poder continuar en la provincial de Ribadeo a Vileña; otro que partiendo del kilómetro 66 al 68 de la carretera de Villalba a Oviedo pase por el lugar de Reme y termine en el puente Acea sobre el río grande; otro denominado de Veigas de Baltar a la francesa, pasando por los pueblos de Damil, Saavedra y Trobo, continuando desde el mismo punto de la francesa hasta la Feria de Gayoso, atravesando los términos de Guiris y Don Albay, con un puente sobre el río Mirad; otro del marco del monte de Balleña, enlazando con el final del camino del Municipio de Priol que desde el campo de la feria de Guimarey termina en dicho punto a la feria y estación ferroviaria de Parga; otro que partiendo de la carretera general de Madrid a La Coruña en el pueblo de Cereza, vaya por el Valle de Neira de Rey al lugar de Areal y punto nombrado Casa del Carrito, adonde llega el término municipal y empieza el de Neira de Juzá; otro que partiendo del mismo pueblo de Cereza sirva a la importante zona de Cancelada, por los pueblos de Montañadagra, Villar de Frades, Bustelo, Cati, Villamane, Sebane, Quintá, Tucende y Bullan, llegando a las inmediaciones de la feria de Paradela, sita en los términos de Navia de Suarna; otro que partiendo de Becerreá pase por los pueblos de Hervon, Eigibron, Tortes, Armesto, San Cido y Guilfrey, hasta el Chao de la Albela, adonde viene a desembocar el camino vecinal de Triacastela a dicho punto; otro desde la carretera en proyecto de Sarria a Becerreá, de la de Sarria a Ouviaño en el pueblo de Vilouta a empalmar con el camino vecinal de Triacastela a la Altelea en el punto denominado Chao de la Albela; otro que partiendo de la parroquia de Negradas y pasando por las de Villar, Bean y San Esteban de Parga conduzca a la feria y estación del ferrocarril, tituladas de Parga, y un puente en el río Montemea; otro desde la parroquia de Mariz y pasando por la de San Juan de la Gostelle conduzca a la estación del ferrocarril llamada de Guitiri, y un puente sobre el río Barreiro; otro que desde la parroquia de Villares, pasando por la de San Juan de la Gostelle, conduzca a la estación de Guitiri, y un puente sobre el río Puencancela; otro desde la parroquia de Labrada y siguiendo por la Buri enlance con el precedente en la de Villares y puentes en los ríos de Carriceras, Cece y Giros; otro que partiendo del señalado con el número 3.º en la parroquia de Villares, siga por la de Buri, hasta la de Belesa, del Ayuntamiento de Villalba, con un puente sobre el río de Porto-Bois; otro que partiendo de la carretera de Villalba a Baamonde, punto nombrado Carrulleiro, en la parroquia de Trigada, siga por ésta para dirigirse a la feria de Barrazoso, y un puente sobre el río Ladra; otro que partiendo en la parroquia de Trasparga de la carretera de Santa Marta de Ortigueira pase por el campo de la feria de la parroquia de Santa Cruz de Parga a enlazar con la carretera de Villalba a Baamonde, y un puente sobre el río Buiro; otro que desde el campo de la feria que se celebra en la parroquia de Santa Cruz de Parga y siguiendo por las parroquias de San Salvador de Parga y San Juan de la Gostelle conduzca a la estación de Guitiri, con un puente sobre el río San Salvador; otro que partiendo del kilómetro 16 de la carretera de Lugo a Ribadeo por Meira, en la Veiga de Hernández, aldea de Sumedo, de la parroquia de Ludrio, pase por los lugares de Lombas, Vales y Bouza-Boa, de la de Loentia, terminando en el kilómetro 5 de la carretera provincial de Gulpilleira a Gontan, en el

campo de la feria de Castro; otro que partiendo del kilómetro 5 de la carretera provincial de Gulpilleira a Gontan, en la feria de Castro, de este Ayuntamiento, pase por las Pontellas de Castro, sobre el río Lea, Iglesias de Riveras de Lea, la de Mos, puente Vila sobre el río Miño a la parroquia de Santa María de Bestar, del Ayuntamiento de Cospeito; un puente para el camino señalado con el número primero sobre el río Montesifio, en la parroquia de Loencha, y otro sobre el río Miño denominado de Vilar, para construcción, señalado con el número segundo, y que comunica a los términos municipales de Castro de Rey y Cospeito entre las parroquias de Mos y Santa María de Bestar; otro que partiendo del construido recientemente desde la carretera del Estado de Ouviaño, Sarria a Penasinteira, en los términos de la parroquia de Gallegos, pasando por el arroyo de Remoin y Barrio de Vila condanza a Faradela; otro que partiendo del monte denominado Laxelas, de la parroquia de Aday, enlance en San Pelagio de Arcos con la carretera de Lugo a Ouviaño, kilómetro 16, hectómetro 9, en el Municipio de Castroverde; otro que partiendo de la carretera de Rubián a Pallas de Rey, en el punto denominado Cruz de Fortado, en la parroquia de Villacaiz, pase por los pueblos de Cornes, Cruz de la Casa de la Pena en Villaesteva y Salcedo a la Barca de Porto; con una obra de fábrica; otro que partiendo de la carretera indicada en el pueblo de Rebordondiego, pase por la Capilla del monte, Ayar, Retorta y Morgade a enlazar con el de Escairón a Curreños, con una obra de fábrica; otro desde la Iglesia de Acoba a empalmar con el de Escairón a Ferreira, en la Pousada, pasando por el pueblo de Fión; otro desde el pueblo de Pesqueiras, empalmando con la carretera de Monforte a Lalín, vaya a la barea de Porto, con una obra de fábrica; otro de la carretera de Nadela a Campos de Vila de Quiroga y punto Mesón de los Alvaredos a San Martín de Loureido, pasando por la ermita de los Remedios y el Caritel; otro del punto Piedrafito, en el camino real de Sarria a Lincio, a Villanova de San Vicente de Froyan, pasando por Sabadelle; otro de la carretera de Sarria a Piedrafito del Cebrero, Sección de Sarria a Samo, kilómetro 2 al pueblo de Pintin, pasando por Vigo, Poza del Pividat, San Mamed del Camino y Aguiada; otro de la carretera de Nadela a Campo de Vila de Quiroga, en la Marrigueira a la feria de Paradela en Villamayor, por el paso superior de la vía férrea del camino de las Campazas en Cedrón y Villar de Lama; otro de la carretera de Nadela a Campo de Vila de Quiroga en el Mazadoiro a Escarlán por la fábrica de Treilan, Cruceiro y Goyan; otro del camino real de Sarria a Lincio y punto de Caritel, a la carretera de Nadela a Campo de Vila de Quiroga y sitio llamado Poste, por la Iglesia de San Pedro y lugar de Guitián; otro que partiendo de la carretera de Nadela a Campo de Vila, kilómetro 3 en la parroquia de Paradela, pasando por los puentes de Figueiras, Agro de Moinelo y otros, cruzando la vía férrea por el sitio denominado Lousado; otro que partiendo de la carretera general de Madrid a La Coruña, punto denominado Casilla de Horta, siga por sierra de Horta, Morcelles y Cornes hasta cerca del pueblo de Villadiceite, del Ayuntamiento de los Nogales, a empalmar con el camino vecinal de dicho Villadiceite a Piedrafito de Cebrero; otro que partiendo de la carretera de Becerreá a Navia de Suarna del pueblo de Saa gire por encima de la Robleda de Don Gerardo Pardo de

Arriba hasta el pueblo de Montañadagra, de la parroquia de Oselle, de este término, a desembocar en el camino vecinal de Cereza a Paradela, y por último otro que partiendo desde el camino vecinal de Becerreá a Triacastela en el pueblo de Eijibrón, pase por encima del de Torres y atravesese el de Ferreiro hasta los límites con el Ayuntamiento de los Nogales, cerca del pueblo de Torés.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto reformado para los agotamientos del Puente sobre el río Glera, en el camino vecinal del segundo concurso de Castañares de Rioja a Baños de Rioja (Logroño), que se ejecutan por el sistema de administración, que importa 25.547,60 pesetas, que produce un adicional de 16.224 pesetas sobre el aprobado para esta atención en 19 de Enero de 1917, considerándose este aumento como subvención íntegra a la concedida para la construcción de las obras de este camino y elevándose el presupuesto total a la cantidad de 93.054,62 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1919.—El Director general, P. O., Gelabert.

Señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Logroño.

#### AGUAS

Examinados los expedientes instruidos a instancia de D. Celestino Amigó y de D. Miguel Bruzos, y tramitados en competencia, por referirse a un mismo aprovechamiento de aguas derivadas del río Chonia, en término municipal de Trazo (Coruña):

Resultando que ambos aprovechamientos deben ser incluidos en el grupo quinto de la clasificación establecida en el artículo 160 de la ley de Aguas; que son de igual importancia, y que, por consiguiente, según dispone el citado artículo, debe ser preferido el aprovechamiento que antes se haya solicitado, que en este caso es del Sr. Amigó:

Resultando que el proyecto presentado por el Sr. Amigó reúne condiciones de práctica ejecución; que hay exactitud de cuantos datos se aportan en el mismo, según manifiesta el Ingeniero autor de la confrontación, y que no consta en el expediente mas que una reclamación, sobre la cual se ha llegado a un acuerdo satisfactorio y concreto entre el peticionario y los reclamantes:

Vistos los informes de la Jefatura de Obras públicas de la Coruña, del Consejo provincial de Agricultura, de la Comisión provincial y de la Jefatura del distrito forestal Lugo-Coruña; y los de la Asesoría jurídica y Consejo de Obras públicas:

Resultando que se ha presentado instancia suscrita por D. Celestino Amigó y D. Luis Harguindey, y escritura de transacción otorgada por dichos señores ante el Notario de Santiago D. Andrés Domínguez Guitián, por la que el primero de ellos cede al segundo los derechos que tiene y le pueden corresponder como pe-

cionario del aprovechamiento de aguas en el río Chonia, solicitado en 29 de Diciembre de 1900, con todos los derechos y deberes consiguientes:

Visto el artículo 103 de la ley de Obras públicas:

Considerando que no hay perjuicio de tercero ni se menoscaba el bien público con que se conceda la transferencia a favor del Sr. Harguindey,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Bruzos, por incompatibilidad con la del Sr. Amigó, a quien corresponde derecho de prioridad; y que, por el contrario, se conceda a D. Luis Harguindey el aprovechamiento que solicitó y transfirió el Sr. Amigó, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Luis Harguindey autorización para construir una presa en el río Chonia, en el punto que se señala en los planos en la "Volda del río", parroquia de Fabreste, Ayuntamiento de Fraro, y derivar aguas para producir energía eléctrica, con destino a usos industriales, en la ciudad de Santiago.

2.ª La altura de la presa será de 1,10 metros sobre el fondo del río, teniendo una coronación de 0,80 metros por encima del nivel de estiaje del Chonia, en el lugar de emplazamiento, con una cota de 71,02, tomando como plano de comparación el nivel de estiaje del río Tambre, en su confluencia con el Chonia, y 0,20 más bajo que una cruz marcada a cincel en una roca inmediata.

3.ª La cantidad de agua que se concede es de 800 litros por segundo, cuando el río lleve ésta o más cantidad de agua, y toda la que conduzca cuando esta cantidad sea inferior a los 800 litros. Este agua será devuelta al río inmediatamente después de producir su efecto útil en las turbinas, y no podrá dársele otro destino que el expresado y definido en esta autorización, sin previo expediente de nueva concesión.

4.ª Se dispondrá la primera parte del canal en la forma indicada en los planos, para que de ningún modo pueda discurrir por el mismo más de 800 litros por segundo, que es la cantidad de agua máxima que se concede.

5.ª Todas las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los planos del proyecto. Comenzarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de tres años, a contar de la misma fecha. Para cumplimentar esta condición deberá el concesionario avisar los días en que principien y terminen las obras. Estas se ejecutarán bajo la vigilancia del señor Ingeniero Jefe de la provincia o de un delegado suyo, el cual hará el replanteo, extendiendo acta y levantando el plano correspondiente. Terminadas las obras, se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose acta del resultado.

6.ª Todos los gastos que ocasione el servicio de inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario.

7.ª Para obtener la autorización relativa a las líneas de transporte de energía eléctrica, el concesionario se atenderá a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

8.ª Esta concesión se hace a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios que concede la legislación vigente para obras de esta clase, quedando asimismo sujeto a cuantas obligaciones se establezcan en ella.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa bastante para que la administración

declare la caducidad de la concesión, con arreglo al artículo 158 de la ley de Aguas. La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada la concesión por la no utilización completa de la energía eléctrica correspondiente al salto y cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se hace la concesión. Una vez declarada la caducidad, se procederá con arreglo a lo que dispone la ley general de Obras públicas y su Reglamento.

10. Se tendrá presente lo prevenido en la legislación relativa al contrato y accidentes del trabajo y a la ley de Protección a la Industria nacional.

11. Al tramitarse el expediente especial relativo a la imposición de servidumbres, se tendrán en cuenta las condiciones propuestas por la Jefatura de Montes del distrito forestal, si de la información de ésta resultare que se ocupa terreno de un monte público.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. de Real orden comunicada para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1919.—El Director general, S. Cuervo.

Señor Gobernador civil de La Coruña.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

##### ACCION SOCIAL

Dispuesto por el Reglamento para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 que presentados que sean en los Gobiernos civiles los documentos que requiere el artículo 2.º de la ley para la constitución de un Sindicato agrícola o para las reformas o modificaciones de los Estatutos o Reglamentos ya inscritos en el Registro especial, se remitan al Ministro de Fomento al siguiente día de presentados, y no cumpliéndose esta disposición, por darse en los Gobiernos civiles a los citados expedientes tramitación no dispuesta en la ley, como es la de someterlos a la Sección agronómica o al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para su informe, o de recibirlos y remitirlos al Ministerio, sin que las instancias reúnan requisitos que previene el citado artículo 2.º de la ley, dando lugar a reclamaciones de documentos que retrasan la aprobación de los expedientes, esta Dirección general acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, no se admitirá en los Gobiernos civiles instancia alguna para la constitución de un Sindicato agrícola que no esté suscrita por las personas que deseen formarlo, en número no menor de diez, y se acompañen tres ejemplares de los Estatutos, lista de los individuos que forman el Sindicato, con expresión de los que pertenecan a la Junta directiva, y de los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

2.ª Con arreglo a lo que previene el artículo 1.º del Reglamento de 16 de Enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas, los Gobernadores civiles, al día siguiente de recibidos la instancia y documentos para la constitución de un Sindicato agrícola, sin que para nada intervenga la Sección agronó-

mica ni el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, remitirán las instancias, con dos ejemplares de los Estatutos y la lista que se menciona en la disposición primera, al Ministro de Fomento.

3.ª Del Registro especial de Sindicatos agrícolas abierto en los Gobiernos civiles, se expedirán las certificaciones que sean necesarias, como dispone el artículo 1.º de la ley citada, sin pago de derechos por concepto alguno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Director general, A. Monedero.

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### DELEGACION REGIA DE TRANSPORTES POR FERROCARRIL

Esta Delegación Regia ha acordado que el transporte por ferrocarril del cok de todas clases quede exceptuado, tan sólo por lo que a transporte se refiere, de las restricciones a que en orden a dichos transportes por ferrocarril se hallan sujetos los carbones minerales y del régimen vigente respecto al tráfico entre zonas marítimas; pudiendo por tanto transportarse el cok por ferrocarril sin limitación de zonas de ninguna clase, cualesquiera que sean los puntos de procedencia y destino.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1919.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

Esta Delegación Regia ha acordado que, sin perjuicio de volver al régimen actual o al que en un momento dado hiciesen precisas las circunstancias, se entiendan ampliadas las zonas que ahora rigen para los transportes de carbones minerales procedentes de la línea de La Robla y Zona del Bierzo, en la forma propuesta por el Ingeniero Delegado para inspección del transporte de carbones en la línea de La Robla y Jefatura de la primera División de ferrocarriles, a saber: Por la red de M. C. P. a todas las estaciones comprendidas entre Madrid, Plasencia, Cáceres y Valencia de Alcántara. Por la red de M. Z. A. desde Madrid-Cuenca y Aranjuez-Castillejo-Toledo, y de Madrid-Ariza-Zaragoza-Caspe-Reus-Tarragona. Por la del Central de Aragón: estaciones comprendidas entre Calatayud, Teruel y éstas inclusive. Por la red del Norte a toda la parte Norte y Noroeste de España que comprende a la vez la Compañía de Medina a Zamora y Orense a Vigo, así como también a todas las líneas combinadas con las dichas y que se encuentren hacia el Norte de los límites que ellas definen, pero sin que de las zonas mencionadas pueda facturarse con destino a la de Asturias.

Por último, la salida de carbones de la línea de La Robla seguirá regulada como hasta ahora en cuanto a la distribución de estaciones a remitir por cada uno de los distintos empalmes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1919.—El Delegado Regio, A. Valenciano.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE ACEITE**

Relación de las exportaciones autorizadas desde el día 1.º al 28 de Mayo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 10 de Enero del año actual y Reales órdenes de 13 y 17 del mismo mes:

	Kilogramos.
Aduana de Málaga.....	6.410.656,00
— de Tarragona.....	3.918.714,00

	Kilogramos.
Aduana de Sevilla.....	3.505.970,50
— de Barcelona.....	3.205.995,00
— de Algeciras.....	244.781,00
— de Irún.....	100.000,00
— de Pasajes.....	59.182,00
— de Alicante.....	56.000,00
— de Huelva.....	20.000,00
— de Port-Bou.....	15.000,00
— de Valencia.....	15.000,00
— de Cádiz.....	11.508,00
— de La Línea.....	7.200,00

	Kilogramos.
Aduana de Santander.....	1.600,00
<i>Total</i> .....	17.571.606,50
Autorizado hasta el 30 Abril.	28.112.226,70
<i>Total autorizado</i> .....	45.683.833,20

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1919.  
Madrid, 4 de Junio de 1919.—El Comisario general, Francisco Jara.

